



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00915-00

Se observa que, en la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la Representante Legal de la entidad demandante, no se mencionó, ni se acreditó que las costas procesales fueron canceladas, no ajustándose entonces a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresamente consagra:

“(...) se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)” Subraya del Despacho.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con la norma en cita, recordándole que mediante auto proferido el 2 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos el 3 de diciembre de la misma anualidad, se requirió para que cumpliera con lo aquí solicitado.

Se acepta la renuncia al mandato presentada por el abogado Juan David Cardona Sánchez, quien representaba los intereses de la parte demandante, en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 099
fijado hoy **17 DE JUNIO DE 2021**

LIG